

Me Contabla en que Como attal M^{te} Calde
damo letroca gobernando segun sus Ordenan
zas dho lugar temiendo le una de las cosas de
todo los batimientos necesarios y no exerceien
los autos algunos de sure diron mas que los
que Como attal M^{te} Calde gedamo letro con el dno
Cunta de todas las causas Criminales que se
ofrecieren a dho. señor M^{te} Calde val que leure
dura en su exercicio y de lo Contrario que se
y por m^{te} de ser multado y Castiga de por
dha Villa su señora y que juntamente asu
voluntad oregundero y en fuerza de dho
Juramento y de lo que prometido le ha el dho
señor al Calde con firmo al dho. Juan de
Campo, por M^{te} Calde gedamo de dho lugar y
centura, labara, en Nombre de dha Villa y lo
firmo. En lo firmo de M^{te} conformes a dho. el
dho. Calde. de fe =
En fe. en aquel dho.

Enm^{te}
Juan de
Angelobaca

En dho. lugar dho dia mes y año dho. A dho.
señor M^{te} Calde en cumplimiento del dho.

A dho.

quattro a dha Villa de Bibia y tomar Residencia
Atornas de Calucra Malde quopla a dha y a
Cabada en dho oficio Mando. se fize edicto para ello a
la guerra de la Casa de Consistorio y que en el Con
sejo se apañotou estando juntos los Verinos y que
en momeaga bisita de pesos y medidas que dho
Superiorne para rpo. luno mittiendo a dho Man,
de dho fide de la Villa en compañía de la yun
tamento y alguacil de dha para que a dho
se cotexa con los marcos de la Villa isera Cono
ca en la forma que estan en dho pesos y me
didas = otro Mando que se Conozcan los moxo
nes que con finan con los lugares de dha baron
y linea y sus suaduriones como es Costumbre a se
re Cada uno con su tenencia del Moimento y
del puenar es, alguacil de la Villa y personas
que para ello embian valen dho lugar para asis
tielos y debentax dho moxones encaso de hallalos
desmolidos y que as dha las dhas dilixencias se con
tinuara a continuacion de este dho y por el cari
Comando fiamos de quedo fize =

M. de Arguella

M. de Arguella

Man. Ant.
Angulo Galarza

Don Juan de los Rios y miradores de la villa de Lagarde de Atuga
y la de mas villas de fuera del que el Señor
Don Bernaldo de Aguilar y su hijo Alcaide y su
Sordinario de la Villa de Valinas de Arana y
su hijo de Arana de la villa de Lagarde de Atuga y
ayuntamiento de la villa de Lagarde de Atuga
Residencia de Thomas de Balluerca Alcaide de
nos que anda este presente por el Conde de Lagarde
y a cada uno de los de la villa de Lagarde de Atuga
deber y remando y cada uno de los de la villa de Lagarde de Atuga
que el que sea persona que contra el Sr. Thomas
de Balluerca quisiere pedir y demandar alguna
cosa o bido o criminalmente por el o por sus
hijos fueras y sus hijos o por personas o por
bido y a cada uno de los de la villa de Lagarde de Atuga
de contra el Sr. Thomas de Balluerca y su hijo
el Sr. Alcaide de Lagarde de Atuga y su hijo
quisiere demandar y que las que fueras fue
ren y quisieren ponerle a algunos Capitanes repa
quiere de la villa de Lagarde de Atuga y su hijo
quiere de la villa de Lagarde de Atuga y su hijo
seaban por parte y de la villa de Lagarde de Atuga
se declaran y se pague mas de la villa de Lagarde de Atuga
y su hijo y su hijo y su hijo y su hijo y su hijo
Alcaide de Lagarde de Atuga y su hijo y su hijo y su hijo
y su hijo y su hijo y su hijo y su hijo y su hijo

Quarenta Libros del Campo del Cuyasurorion
admirando y mandando que una persona por honra de
ello examinara y fendera desbio y deya labra y en Cuxa
en las penas de los que quierran la comunidad del seguro
campo de las mas en el millero, paragastos y parte
de la Licada, paraguillo que en otros mandos a
recreo edito y que seaga notorio en el Consejo y que fose
Vittantos de la Puerta de la Casa del Consistorio fe
Boenrecho de Lugar Nocho dias del mes de octubre de
mill e trescientos y Cuarente y Nueve años
M. P. de Aguellos

Enano Lugar de Nueva Nocho dias del mes de octubre de mill e tre
cientos y Cuarente y Nueve años y el infrascriptos de la fe de la Ven
de Corrado la enaciones que di bantia de las doriones de trece
tra dino y barzon en Compania de D. Diego de rambrana
Pascurador General y Nicolas de Anula Nocho y Conas
Herencia de los de la Puerta de la Nocho fran de galomares
y el de la de la Nocho de la Nocho de la Nocho de la Nocho
bien y en la forma acostumbrada y paraguillo con tre repone
por el de la Nocho y lo fiamos
M. P. de Aguellos

Nro Lugar de Atlix. A los dos de octubre
 de año de mil setecientos y Catorce por el
 Escayto en lo fe que a bien ido en Compaña
 el Jefe de la Villa idutado los pesos y medidas de
 Cientos Lugar se allaron estas bien y segun los maxcos
 de la Villa y garague Conste. se pone por el lugar
 de lo fiam.

Canter.
Angustal

Yo el infrascripto Sr. Don Felipe Quintanilla del
dicho cabildo por el Sr. Don Alvaro de la Cruz
quiere e toma oydia o cabildo de San Mateo
en los y Catorce Años y lo firmo =

San Juan
Angulo Gales

En dho. Lugar de Atlix. A dos dias mes y año dho. su
Mando el dho. Sr. Alcalde por ante mi el p. f. r. escrivano
que para efecto de tomar la dha. residencia que le to
ca dho. Sr. D. Tomas de Salazar, el Alcalde pedanes
que ante mi en dho. ante redente, en dho. oficio de la
festa y para la escueta mandó parecer ante el dho. Sr. de
Salazar, Bernardo del Valle, J. de S. del Valle, Verino

De los Lugares y abundancia de Verinos y cada uno de los sus
dichos secretamente y para el presente. Juramentados en una forma
de los sobre una señal de Cruz en que pusieron sus manos
prometieron Cada uno de ellos que dirán la verdad de lo que
les fuere preguntado y mandó Cada uno de ellos
secretamente y para el presente sobre el dicho Thomas de la
Nueva Alcaide pedano y qualis el día de la fecha a
Cumplido uno con lo que tocado a uno fizo en el buen
gobierno de este Lugar según lo dispuesto por las Leyes de
Nuevas del Reino y de las de las Indias de que yo vi y
buena Calidad para los Verinos y blandantes arriendos
y peso y Contoso de los pesos y medidas de medidas y
según es de su obligación y mandado algunos Catanes
y pecados públicos no dando guerra abundo legado a
uno de la Justicia de la dicha Villa para remedio
de las cosas y mandado algunos autos de su señoría
Convenimiento de Causas civiles o criminales si cabalida
para de los propios del Convento o multas que aya
cedado y amparado a los pobres huérfanos y que sean
tratados los Conventos y Caudal no herido o
suado de obra o de palabra algunos de los Verinos y
y algunos de los requeridos del dicho es en sus se
ñaladas o a los dichos y pedidos le toca y gase según lo
dispuesto por las ordenanzas y no ascurado por

Actualmente Consta de qual da Inducción
de personas sin dexar llevar de la mōdo
mientes i saca cuttas entado y onto de
Conguanto aca de su lugar y de que de
baca mulado i. Remediado en esta Residencia
de. Remediado tres tipos Cada uno de por se re
hai agastada mente. Respondieron a todo lo
Remediado raven que el dho Thomas de ballua
ca Cumplido Conologearias. Suo obli
garon en el guano de este dho lugar en el re
fendo ano quando Al Calde pedares en el es
repa algunas faltas que a sido de pan bino
Mas que para su ventura Remediado Castigo
adado quenta Al Conreco i quare aca de
bexa. Pero Conreco de geson medidas i Castiga
do la faltas que a en Conreco. Quere a sido
Escandalo mgeados publicos de quare a debido dar
quenta mexecutadas aca algunos de Jures di
con m Conreco de ningunas Causas Reales m
Criminales. m baliore de la penas que a
es bado mgeados del Conreco por que en el gu
blica mente se pade ca exacta quenta de ellos y
de su de m baliore y quare aca Juremanto
que buan es do no tienen quere a mas que lo

5

Hecho y que un teniente de la Verdad. Alguno que
es dicho Thomas de la Lluca por abeyor tado Cona
Los durante ande Alcalde Cona day, queda adien
Vion Lario = I Vito poru mead, quito do
Loren Combien en una misma Cosa que de dha
Secreta. Por xerul tra Culpa m' Carlos Contra el dho
Thomas de la Lluca. Se declara la goz libre i man
La que dha secretas d'gozaron Lettes ayos. regonza de
baxo de vn Contesto por es cusa ayos l'idad y da por
fenzida ia cabada esta Videncia y lo firma. D'vito
Con los tres ayos que abeyor el no en f'edello =
P. P. Anguella

Ante my
Juan Ana.
Angulo Galoz

Alto
Juventia de Lago de
Atitlán, en este año ==
de 1744